

**SESIÓN ORDINARIA**

**N°59-2018**

**02 de octubre de 2018**

***San José, Costa Rica***

## SESIÓN ORDINARIA N°59-2018

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y nueve, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes dos de octubre de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I. CONSTANCIA.

#### ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **integra**, **preside** y **dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

*Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.*

*En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.*

*A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.*

*Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.*

## **CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 59-2018.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 59-2018.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** propone trasladar el conocimiento del 4.12 como 4.4 de la agenda, que corresponde al Informe del Intendente de Energía sobre las manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el Orden del Día y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 01-59-2018**

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 59-2018, modificándolo en el sentido de trasladar como punto 4.4 de la agenda, el conocimiento del Informe del Intendente de Energía sobre las manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Aprobación del acta de la sesión 57-2018, celebrada el 24 de setiembre de 2018.
3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.
4. Asuntos resolutivos.
  - 4.1 Informe del mes de agosto de 2018, sobre procesos judiciales. Oficio OF-1080-DGAJR-2018 del 7 de setiembre de 2018.
  - 4.2 Comunicación sobre modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2018, con corte al 30 de junio de 2018. Oficio OF-0351-AI-2018 del 29 de agosto de 2018 y solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2019 y 2020. Oficio OF-0345-AI-2018 del 28 de agosto de 2018.
  - 4.3 Informe de la Intendencia de Energía sobre los sustentos de cada una de las prevenciones hechas, en el caso de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD-171-2009, del 13

de julio de 2009, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. expediente CE-001-2009, y de las razones por las cuales incumplió el plazo establecido para presentar a la Junta Directiva. Oficios 0307-IE-2018 y 0306-IE-2018, ambos del 12 de marzo de 2018, 868-IE-2018 del 15 de junio de 2018 e IN-0008-IE-2018 del 6 de setiembre de 2018. (Cumplimiento de los acuerdos 06-35-2018 y 03-54-2018).

- 4.4 Informe del Intendente de Energía sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. (Cumplimiento del acuerdo 03-54-2018, del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018).
- 4.5 Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora. (Cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018). Oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018.
- 4.6 Informe IN-19-DRH-2018 Criterio técnico para la transformación de la plaza código 12162 de profesional 5 ubicada en el Departamento de Comunicación Institucional por dos plazas de menor categoría. Oficio OF-0487-DRH-2018 del 11 de setiembre de 2018. (Cumplimiento del acuerdo 10-42-2018).
- 4.7 Recurso de apelación interpuesto por Musoc S.A., contra la resolución 807-RCR-2012. Expediente ET-006-2012. Oficio OF-0983-DGAJR-2018 del 21 de agosto de 2018
- 4.8 Recurso de apelación interpuesto por Autobuses Unidos de Coronado S.A., Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., Buses San Miguel de

Higuito S.A., contra la resolución RIT-002-2018. Expediente OT-137-2017. Oficio OF-1004-DGAJR-2018 del 27 de agosto de 2018.

- 4.9 Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Gafeso S.A., contra la resolución 083-RIT-2013. Expediente ET-216-2012. Oficio OF-1026-DGAJR-2018 del 30 de agosto de 2018.
  - 4.10 Recurso de apelación interpuesto por Transportes Liberianos del Norte S.A., contra la resolución 032-RIT-2013. Expediente ET-150-2012. Oficio OF-1038-DGAJR-2018 del 3 de setiembre de 2018.
  - 4.11 Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Marbellys Martínez Alfaro, contra la resolución 969-RCR-2012. Expediente ET-082-2018. Oficio OF-1039-DGAJR-2018 del 3 de setiembre de 2018.
  - 4.12 Recurso de apelación interpuesto por la empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, contra la resolución 872-RCR-2012. Expediente ET-018-2012. Oficio OF-1043-DGAJR-2018 del 3 de setiembre de 2018.
  - 4.13 Solicitud de vacaciones planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los días 25 de setiembre, 1, 2, 8, 9 y 23 de noviembre, todos del 2018. Oficio 07875-SUTEL-SCS-2018 del 24 de setiembre de 2018.
5. Correspondencia.
- 5.1 Criterio C-241-2018 de la Procuraduría General de la República, en torno a la consulta formulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el tema del edificio (65391-2018).

- 5.2 Escritos presentados por la Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y el Foro Nacional de Transporte Público en torno a la crisis que enfrentan derivada del ambiente de protesta imperante. Copia de oficio del 19 de setiembre de 2018 (65429-2018 y 65277-2018).
- 5.3 Prevención de la Defensoría de los Habitantes, en torno a la queja planteada por la señora Jessica Villegas Meneses en razón del ajuste tarifario fijado por la Aresep a la empresa Transporte Corazón de Jesús y Linda Vista, S.A. Copia del oficio N° 11843-2018-DRH-AE del 19 de setiembre de 2018 (065393-2018). *Área funcional: Regulador General.*
- 5.4 Seguimiento al oficio N° 882-SJD-2017/36118 en torno a los procesos judiciales en que ha sido vencida la Autoridad Reguladora (65188). Oficios DFOE-EC-0641/12902 del 10 de setiembre de 2018 y OF-0707-SJD-2018 del 26 de setiembre de 2018.
6. Asuntos informativos.
- 6.1 Notificación de resolución N° 1421-2018, Expediente: 17-00010464-1027-CA, Autotransportes Cesmag, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicas. Oficio OF-1104-DGAJR-2018 del 17 de setiembre de 2018.
- 6.2 Informe sobre el análisis a los argumentos expuestos por la señora Sonia Muñoz Tuk como razonamiento del voto en contra para aprobar la modificación de metodología tarifaria de generación privada para plantas existentes. (Cumplimiento del acuerdo 07-06-2017). Expediente OT-047-2013. Oficio OF-0384-CDR-218 del 22 de agosto de 2018.

### **CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.**

### **ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 57-2018, celebrada el 24 de setiembre de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

### **ACUERDO 02-59-2018**

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión ordinaria 57-2018, celebrada el 24 de setiembre de 2018.

## **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** informa que el Consejo de Transporte Público invitó a una reunión el próximo miércoles 3 de octubre de 2018, a las 8:30 horas, y pueden asistir los miembros de este cuerpo colegiado.

El señor **Edgar Gutiérrez López** consulta si la invitación es a nivel de Regulador General. Agrega que, en lo personal, que no está interesado en participar.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que el Regulador General es quien va a asistir, pero que, si algún miembro tiene interés, puede participar en dicha reunión.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, debe estar claro que el señor Roberto Jiménez Gómez participará en su condición de Regular General. Además, agrega que, en lo personal, no le interesa asistir, en vista de la premura con que fueron notificados y que no incluyeron una agenda.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, si en algún momento el CTP invita a la Junta Directiva, con tiempo y con una agenda que contenga los temas a tratar, valoraría asistir.

Por otra parte, la señora **Sonia Muñoz Tuk** informa que no podrá asistir a las sesiones que se programen en la semana del 08 al 12 de octubre de 2018, en vista de que tiene que atender asuntos de índole personal.

## **CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.**

*A las ocho horas y cuarenta minutos ingresa al salón de sesiones, la señora Viviana Lizano Ramírez, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.*

### **ARTÍCULO 5. Informe del mes de agosto de 2018, sobre procesos judiciales.**

La Junta Directiva conoce del oficio OF-1080-DGAJR-2018 del 7 de setiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde el informe sobre procesos judiciales, correspondiente al mes de agosto de 2018.

La señora **Viviana Lizano Ramírez** explica los principales extremos del citado documento, dentro de lo cual se refiere a los procesos en trámite, a los procesos en fase de ejecución de sentencia al 6 de setiembre de 2018; Historial de procesos judiciales referentes a la aplicación de herramientas complementarias. Asimismo, al

tiempo que responde distintas consultas que le formulan los señores miembros de la Junta Directiva sobre diferentes casos.

Finalizada la exposición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio OF-1080-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

**ACUERDO 03-59-2018**

Agradecer la exposición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en relación con el informe sobre procesos judiciales, correspondiente al mes de agosto de 2018.

*A las nueve horas y veinte minutos se retira del salón de sesiones, la señora Viviana Lizano Ramírez.*

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores: Rodolfo González López, Subauditor Interno; Amelia Quirós Salinas y Evelyn Chaves Morales, funcionarias de la Auditoría Interna, a participar en la exposición del tema objeto del siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 6. Comunicación sobre modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2018, con corte al 30 de junio de 2018, y solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2019 y 2020.**

La Junta Directiva conoce de los oficios OF-0345-AI-2018 del 28 de agosto de 2018 y OF-0351-2018 del 29 de agosto de 2018, mediante los cuales la Auditoría Interna, comunica sobre modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna

2018, con corte al 30 de junio de 2018. Oficio OF-0351-AI-2018 del 29 de agosto de 2018 y solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2019 y 2020.

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que las modificaciones corresponden al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio OF-0351-AI-2018 del 29 de agosto de 2018. Indica que el sustento para presentar dichas modificaciones, es la norma 223 de comunicación del Plan de trabajo anual y sus modificaciones, de las normas para el ejercicio de la auditoría; así como un procedimiento de auditoría existente.

Seguidamente la señora **Evelyn Chaves Morales** procede a explicar las modificaciones que ha tenido el Plan Anual de Trabajo 2018, con un corte al 30 de junio de 2018. Lo que se incluyó como estudios programados dentro del plan de trabajo son 77 estudios distribuidos dentro de las diferentes áreas que conforman la Auditoría Interna. Igualmente, el Plan se ve modificado por estudios no programados que suman un total de 4 estudios y un total de arrastres de 18 estudios que vienen de periodos anteriores, que debieron terminarse en el periodo 2017, pero que al no concluirse en el periodo correspondiente, los tienen que incluir dentro del Plan 2018, pues son estudios que se encuentran en procesos y hay que finalizarlos.

Dado al incremento de estos estudios en el Plan de trabajo, se tuvo que hacer una cancelación de 17 estudios para llegar a un total de 79, divididos entre las diferentes áreas. Adicionalmente, a 26 estudios que están dentro del plan de trabajo, se le hicieron modificaciones en cuanto a fechas y horas para poder concluirlos dentro del periodo 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si dentro de esos estudios entran los que él anteriormente había mencionado sobre las Intendencias.

La señora **Evelyn Chaves Morales** explica que, en el informe se puede observar que el área que se encarga de las intendencias, es la de auditoría operativa, y tiene a cargo 20 estudios programados; sin embargo, a dicha área se le incrementan 2 estudios dentro de su plan de trabajo, pues son aquellos que no concluyeron en el periodo anterior y además, se hace una cancelación 10 estudios que no han sido iniciados en el periodo 2018, pues tienen que atender 5 estudios a los cuales se les ampliaron las fechas y horas para poder concluirlos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta cuáles criterios se utilizaron para definir la cancelación de 10 estudios, pues considera que los estudios para mejora de las áreas sustantivas, son de gran importancia.

La señora **Evelyn Chaves Morales** explica que, el proceso que se sigue en la Auditoría Interna, es que se hace un seguimiento del plan de trabajo y aproximadamente cada 2 o 3 meses se convocan los equipos de auditoría y se sostiene una reunión con la Auditora Interna para discutir los estudios que están en proceso. Se analizan las dificultades que han tenido los equipos de trabajo y por qué no se han terminado algunos estudios. Además, se evalúa la oportunidad de ampliarle horas a los estudios que están en proceso, qué actividades están pendientes de ejecutar y con base en el tiempo efectivo de los equipos de trabajo, es que se determina cuál es la capacidad de ese equipo para terminar estudios.

La señora **Anayansie Herrera Araya** agrega que los estudios que se cancelan no están iniciados. Se han presentado ciertas situaciones, específicamente cuando se presentan recursos de apelación, ya que se requiere de mucho más tiempo, precisamente para hacer las revisiones pertinentes de esas apelaciones, hay que preparar las presentaciones y oficios al respecto. Así las cosas, hay aspectos que en ciertas ocasiones no se pueden prever.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta sobre qué tipo de apelaciones.

La señora **Anayansie Herrera Araya** responde que de la Intendencia de Energía, lo cual no estaba previsto, y ya eso los desplaza, pues es un proceso que tenía que hacerse.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, entiende que se tengan que desplazar y que haya estudios de periodos anteriores, pero con más razón, los criterios que se apliquen para seleccionar los estudios que se van a hacer, tienen que ser muy robustos para que lo que se vaya a hacer, tenga un alto impacto en la mejora de las actividades sustantivas. Entiende que la Auditoría Interna lo define, pero es muy importante nutrir a la Junta Directiva y a la Administración de revisiones para la mejora de las acciones que se llevan a cabo en las áreas sustantivas.

La señora **Anayansie Herrera Araya** externa que, dentro de este mismo punto, hay un oficio solicitando a los miembros de la Junta Directiva que realicen sus observaciones al Plan de Trabajo del año 2019.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, desde que asumió el puesto de Regulador General, ha hecho la misma observación y cuando se presentaron los planes indicó que le interesaba que se vieran las actividades sustantivas, para buscar una mejora y que, al momento de hacer esta modificación al Plan de trabajo, igualmente al pasar de 20 estudios planeados para el año 2018 a 12, entonces el proceso de análisis y decisión de cuáles se quedan y cuáles se postergan, deben tener un criterio estratégico-técnico de impacto para la organización.

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que, lo que priva es si el estudio está iniciado y es factible su continuidad, entonces va a tener prioridad. En el caso de los estudios específicamente operativos, en su mayoría provienen de la valoración de riesgos que se realiza cada año; razón por la cual se han incluido también aspectos importantes, tales como en qué actividades dentro de las operativas es que hay más

concentración de recursos por ejecutar, y eso también predomina al momento en que se desarrolla el estudio y es un aspecto que se ha agregado para hacer la valoración del universo auditable.

Una vez que el estudio entra, se trata de guiar al equipo, ya que muchas veces se dificulta definir cuál va a ser el enfoque, los aspectos dentro del estudio donde haya más cantidad de recursos o detalles que desde el punto de vista de riesgo, sean los más importantes para la revisión.

Asimismo, está el tema del tiempo que tenga disponible el equipo, ya que hay una serie de aspectos que se deben considerar y que en muchas ocasiones limitan. En el caso de tecnologías de información, que también de manera complementaria con la parte operativa hacen algunas revisiones, específicamente cuando dentro de lo que se revisa, está el uso de algún tipo de tecnología; por ejemplo, en el estudio de la Dirección de Tecnologías de Información, que ya se hizo la presentación y en el de la Intendencia de Energía, sobre la calidad de los combustibles, dichas áreas hicieron revisiones de unas bases de datos, ya que, precisamente donde están los resultados de la parte de hidrocarburos y lo concerniente a la ubicación de las estaciones de combustible, por lo que, siempre que exista un elemento de tecnologías de información se va a contar con la participación de esa parte.

En cuanto al seguimiento de recomendaciones, que es la etapa posterior, cuando estas se emiten, ahí se le da el seguimiento, pues nada ganan con realizar un informe, si no se hace nada a nivel de las recomendaciones, ahí es donde verdaderamente va a surtir efecto, por lo anterior, es que la Auditoría Interna le da tanta importancia al tema de seguimiento de recomendaciones y gracias a la colaboración de la Administración de la Aresep y la Sutel, se cuenta con el sistema.

En cuanto a lo operativo, generalmente dependerá de los estudios, pero se complementará con las otras, ya que, cuando se hace un estudio, se valora cuáles

recomendaciones hay previas, pendientes o estudios anteriores realizados, por lo que hay una parte complementaria.

Manifiesta que, en definitiva no les agrada tener que cancelar los estudios, pero el avance que se tiene no les permite lograr que se saquen dentro del plan y la situación que se ve de los arrastres, es que son estudios como el que explicó, que no era previsible que se iba a presentar una apelación.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta sobre el estudio de los nombramientos de asesores y profesionales 4 y 5, ¿se está realizando o si es uno de los cancelados?

La señora **Anayansie Herrera Araya** responde que no está cancelado, está en proceso y es viable.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta, cuándo va a estar el estudio, cuál es la fecha prevista.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que, ya se cuenta con un criterio que se solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el cual está valorando; de hecho, esa Dirección sugiere que se solicite un criterio a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, sobre un punto específico, ya que considera que no es su tema de su competencia.

Agrega que, para que se cancele un estudio tiene que ser porque no es viable su realización; por ejemplo debido a que no exista información; o bien, porque la actividad que se quiere realizar, la institución no la esté haciendo en el periodo; pero en este caso, no se cuentan con motivos para no realizarlo.

La señora **Xinia Herrera Durán** se refiere a lo manifestado por la señora Anayansie Herrera, en el sentido de que, en este mismo punto de la Orden del Día de esta sesión,

está el oficio de la Auditoría Interna que contiene la solicitud a los miembros de la Junta Directiva para que se refieran al Plan de Trabajo para el año 2019 y 2020. Considera que es un tema que los miembros del cuerpo colegiado deberían analizar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que la Junta Directiva lo va a analizar, se puede programar una presentación al respecto. Consulta cuándo tiene que estar listo dicho programa; esto con el propósito de calendarizar el tema.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa que es importante que los miembros de la Junta Directiva conozcan y valoren el Plan de Trabajo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que, es un espacio para que los miembros presenten las propuestas de los temas que les interesen.

La señora **Xinia Herrera Durán** señala que la información debe ser enviada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, según se indica en el oficio de la Auditoría Interna.

La señora **Anayansie Herrera Araya** agrega que sería conveniente para finales del mes de octubre 2018, en vista de que la Auditoría Interna tiene que incluirlo en el sistema de la Contraloría General de la República, el 15 de noviembre de 2018.

La señora **Evelyn Chaves Morales** prosigue con la exposición y comenta que se elaboró un universo auditable que contiene todos los procesos de la institución, mismos que la Auditoría Interna ha investigado con una valoración de riesgos; se enfocaron en aquellos estudios que han arrojado riesgos altos y de ahí, empezaron a analizar cuáles estudios se podían realizar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, tal y como lo comentó la señora Sonia Muñoz Tuk, la interacción ayuda mucho más, por lo que sería conveniente que la

Auditoría Interna presente esa matriz y la Junta Directiva lo analice y haga las observaciones del caso.

La señora **Anayansie Herrera Araya** comenta que el universo auditable es una guía de los procesos institucionales que muestran riesgos, pero, igualmente, si dentro del análisis que haga la Junta Directiva, considera un estudio, se lo puede hacer llegar.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Auditoría Interna, de conformidad con los oficios OF-0345-AI-2018 y OF-0351-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

#### **ACUERDO 04-59-2018**

Dar por recibida la presentación brindada por la Auditoría Interna en torno a las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2018, con corte al 30 de junio de 2018, conforme al oficio OF-0351-AI-2018 del 29 de agosto de 2018 y solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2019 y 2020, en el entendido de que dicho Plan Anual se agendará, en una próxima sesión, para los fines pertinentes.

*A las nueve horas y treinta y siete minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González López y las señoras Amelia Quirós Salinas y Evelyn Chaves Morales.*

*A partir de este momento ingresan los señores Mario Mora Quirós, intendente de la Intendencia de Energía, Edwin Canessa Aguilar y Marco Cordero Arce, funcionarios de esa Intendencia. Asimismo, ingresa el señor Juan Carlos Martínez Piva, asesor del Despacho del Regulador, a participar en la presentación del tema objeto de los tres siguientes artículos.*

**ARTÍCULO 7. Informe de la Intendencia de Energía sobre los sustentos de cada una de las prevenciones hechas, en el caso de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD-171-2009, del 13 de julio de 2009, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. expediente CE-001-2009, y de las razones por las cuales incumplió el plazo establecido por la Junta Directiva.**

En cumplimiento de los acuerdos 06-35-2018 de la sesión extraordinaria 35-2018 celebrada el 25 de mayo de 2018 y 03-54-2018 de la sesión ordinaria 54-2018 celebrada el 11 de setiembre de 2018, la Junta Directiva conoce de los oficios 0307-IE-2018 y 0306-IE-2018, ambos del 12 de marzo de 2018, 868-IE-2018 del 18 de junio de 2018 e IN-0008-IE-2018 del 6 de setiembre de 2018, mediante los cuales la Intendencia de Energía remite el informe sobre los sustentos de cada una de las prevenciones hechas, en el caso de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD-171-2009, del 13 de julio de 2009, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. expediente CE-001-2009, y de las razones por las cuales incumplió el plazo establecido para presentar lo solicitado a la Junta Directiva.

Los señores **Mario Mora Quirós** inicia la exposición del informe, y se refiere a los antecedentes del caso, dentro de lo cual señala que la documentación prevenida por la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio 0193-IE- 2018, tuvo el objeto de demostrar la idoneidad del Consorcio Coopelesca Generación R.L., en virtud del carácter personalísimo del contrato de concesión y teniendo en consideración que el Consorcio Coopelesca Generación R.L., al día de hoy, es un ente no regulado.

Además, la empresa Hidroeléctrica Platanar S. A. (HPSA), no cumplió dentro del plazo establecido, con lo señalado en el citado oficio 0193-IE-2018. Así las cosas, en la sesión 35-2018 se conoció el asunto y se acordó solicitarle a la IE información adicional sobre lo solicitado a la empresa HPSA, en su momento. Es importante señalar que, lo que la IE presentó en esta Junta Directiva, fue un caso en el cual había una solicitud, se le previno a la empresa y ésta no respondió; por lo tanto, recomienda rechazar la solicitud, en vista de que no presentó lo requerido.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, el acuerdo tomado en la sesión 35-2018 dice: *“1. Solicitar a la Intendencia de Energía que sobre la base de lo discutido en la sesión extraordinaria N° 35, realizada el viernes 25 de mayo de 2018, adicione al informe 0306-IE-2018, del 12 de marzo de 2018, cada una de las normas en que se sustenta las prevenciones hechas por esa intendencia” (...).*

La señora **Muñoz Tuk** indica que, la prevención que se le hace a la empresa, son básicamente cinco aspectos, y en su criterio se debe justificar en cuál norma jurídica se establece lo que se solicitó. Agrega que, en el informe de la IE no existe una justificación de la normas; hay una interpretación de cuál es la intención de solicitar los requisitos; que dicho sea paso, no está diciendo que la interpretación no tenga lógica; pero, lo que sucede es que la Aresep no puede solicitar requisitos que no están establecidos en una norma.

Explica que, a eso se refería, no solamente al acto de rechazar la solicitud a la empresa, porque no contestó, sino qué fue lo que se le previno y si eso tenía sustento legal.

El señor **Mario Mora Quirós** aclara que, cuando se le comunica el acuerdo 03-54-2018, mediante el cual se le solicita que explique las razones por las cuales ha incumplido con el plazo establecido en el acuerdo 06-35-2018, para presentar a la Junta Directiva el informe sobre lo sustentos de cada una de las prevenciones hechas;

la presentación del informe se atrasó porque se encontraba fuera del país y, en ese momento, requería conocer qué se había discutido en la sesión, y conocer el fundamento por el cual se entró a conocer los argumentos jurídicos.

Agrega que, al revisar el acta 35-2018, no existe ninguna discusión al respecto, únicamente aparece la intervención de la señora Xinia Herrera, en la cual le solicita a la Intendencia de Energía ampliar la valoración jurídica de cada uno de los puntos. Indica que él deseaba precisar exactamente, cuál fue el fundamento por el cual se postergó la decisión de la forma en que se han tramitado estos asuntos.

Señala que, en esta oportunidad, se va a exponer las referencias de lo actuado en casos similares, en donde se solicitaron los mismos requisitos y que cita a continuación:

- Autorización del ICE para ceder el contrato.
- Aprobación por Ente competente del traspaso de la concesión de aguas.
- Certificación de cesión de activos de HPSA al Consorcio Coopelesca Generación.
- Certificación de que el 35% del capital social pertenece a costarricenses.
- Certificación de que está inscrito (activo) y al día en la CCSS y Fodesaf.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, lo que solicitó la Junta Directiva en el acuerdo 06-35-2018, era que se adicionara cuáles eran las normas que establecen esos requisitos.

El señor **Mario Mora Quirós** explica que la prevención realizada a la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A., ha sido consistente con lo establecido en el ordenamiento jurídico y con lo actuado por la Aresep en otros expedientes de igual naturaleza, en donde se ha tramitado la autorización de cesión de una concesión de servicio público. La Intendencia de Energía ha sido consistente con lo actuado previamente, en casos similares, conocidos y resueltos por la Junta Directiva.

Seguidamente, el señor **Edwin Canessa Aguilar** comenta que, es importante valorar que, lo que se está discutiendo no es una solicitud nueva de concesión; es un traspaso de concesión de una empresa a otra. Si se revisa el procedimiento administrativo vigente, no existe alguno que se refiera propiamente a los traspasos; sólo existe para los otorgamientos; por lo tanto, se hizo uso de este por el principio de paralelismo de las formas. Así las cosas, si a Hidroeléctrica Platanar S.A., se le otorgó la concesión porque cumplía con una serie de requisitos; por el principio de paralelismo de las formas; a la nueva empresa que se le va a trasladar esa concesión, necesariamente tiene que cumplir con los mismos requisitos que cumplió HPSA.

Explica que el primer punto que se consideró fue la autorización del ICE para ceder el contrato vigente; ya que, la empresa HPSA tiene un contrato vigente de compra – venta de energía eléctrica; entonces, si la Aresep traspasa esa concesión, se determinó que dicha modificación podría dejar sin contenido el contrato vigente y alteraría los efectos jurídicos de dicho contrato.

El segundo requisito que se solicitó, es la aprobación por el ente competente del traspaso de la concesión de aguas, con el fin de reemplazar a la empresa HPSA, lo cual se justificó, que es con base inciso 14), artículo 121 de la Constitución Política, el cual establece que al ser bienes demaniales, en este caso el uso del agua, necesariamente ocupa una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo. Sobre este tema la Sala Constitucional se pronunció al respecto e indicó que para explotación de un recurso de un proyecto de producción de energía hidroeléctrica, se requiere de una concesión de uso de dominio público y una concesión de explotación de servicio pública. La primera por lo dicho sobre la especial protección del bien, que es el agua, no sólo en razón de ser esencial para la vida, sino también en relación con la explotación de su fuerza, lo que resulta imposible sin la protección del recurso propiamente dicho.

Asimismo, indica que la Intendencia de Energía en el momento que analizó la solicitud de traspaso de concesión que se discute en este momento, revisó cómo se ha resuelto históricamente casos similares, para lo cual cita algunas resoluciones dictadas por esta Junta Directiva.

Prosigue y señala que el tercer requisito solicitado, corresponde a la certificación de cesión de activos de la HPSA al Consorcio Coopelesca Generación, lo cual se hizo con base en la Ley 7200 que establece expresamente que la concesión es otorgada para generar en una central eléctrica propietaria del que la está utilizando.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7200, se le solicitó a la empresa HPSA una certificación de que el 35% del capital social pertenece a costarricenses. Finalmente, se solicitó según lo establece artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Ley N°17, una certificación de que la empresa está inscrita (activo) y al día con el pago de sus obligaciones ante la CCSS y el Fodesaf.

Además, explica que la Procuraduría General de la República, en el criterio C-207-2014 del 26 de junio de 2014, ha sido enfática en señalar que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritos y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS para realizar cualquiera de los trámites indicados en el artículo 74 de la Ley N°17.

Así las cosas, el señor **Canessa Aguilar** indica que esos fueron los criterios que se valoraron para solicitarle al Consorcio Coopelesca Generación, los requisitos explicados anteriormente, para proseguir con el procedimiento.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta su molestia en cuanto a lo externado por los funcionarios de la Intendencia de Energía, en el sentido de que en el acta 35-2018, no se consignaba nada sobre lo discutido en el tema. Se cuestiona por qué solicitaron un

mes más, para ampliar el criterio, cuando lo lógico hubiera sido que le solicitaran a la Junta Directiva, les aclarara qué era lo que les estaba solicitando.

El señor **Mario Mora Quirós** agradece al señor Sauma Fiatt la recomendación, e indica que, al revisar el acta 35-2018, no se consignaba nada. Agrega que, el 20 de junio de 2018 en la reunión de preagenda conversó con la señora Xinia Herrera Durán quien solicitó no incorporar el tema en la agenda, en vista de que la señora Muñoz Tuk estaba de vacaciones.

Agrega que, cuando la señora Muñoz Tuk se reincorpora de sus vacaciones, le remitió un correo al señor Alfredo Cordero Chinchilla, el cual le copió a todos los miembros del cuerpo colegiado, explicando por qué el tema no se había conocido. Inmediatamente giró la orden de remitir el documento, formalizando y reiterando lo que se había propuesto la primera vez que se discutió.

Así las cosas, entre el 20 de junio de 2018 a la fecha, no se había agendado, lo cual obedece a que las agendas han estado bastante saturadas. Reitera el agradecimiento al señor Sauma, por lo que, a futuro, si la Intendencia de Energía tuviese alguna de duda en particular, hará la consulta a la Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que, como lo mencionó anteriormente, al principio de la exposición de la Intendencia de Energía, en la sesión 35-2018 del 25 de mayo de 2018, la Junta Directiva tomó el acuerdo 06-35-2018, el cual dice: *“1. Solicitar a la Intendencia de Energía que sobre la base de lo discutido en la sesión extraordinaria N° 35, realizada el viernes 25 de mayo de 2018, adicione al informe 0306-IE-2018, del 12 de marzo de 2018, cada una de las normas en que se sustenta las prevenciones hechas por esa intendencia, referente a la solicitud de autorización para ceder, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. la concesión de servicio público de generación de energía para venta al ICE, en el marco de la Ley 7200, otorgada a*

*Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD-171-2009, del 13 de julio de 2009 expediente CE-001-2009” (...).*

La señora **Muñoz Tuk** comenta que, adicionalmente del atraso que se dio en la presentación de este informe, indistintamente de si se excluyó o no de la preagenda, ya estaba fuera del plazo, según el acuerdo citado. Asimismo, se refiere al segundo párrafo de la recomendación contenida en el informe 0307-IE-2018, que señala: Se adjunta el proyecto de resolución y resumen ejecutivo, los cuales fueron elaborados por la asesora legal Vivian Chaves Valverde. La redacción y ortografía de dichos documentos fueron revisados por el coordinador del Proceso de Asesoría Jurídica, por Edwin Canessa Aguilar”.

La señora **Muñoz** indica que, del párrafo anterior, interpreta que el coordinador sólo revisó la ortografía y la gramática y no el fondo. Considera que esto es totalmente inconveniente. Además, hace referencia al artículo 30 del Reglamento a la Ley 7593 que está vigente, para el otorgamiento de concesiones que establece que las solicitudes de concesión para explotar centrales eléctricas de limitada capacidad vendrán acompañadas de “al menos”: 1) aprobación del estudio de impacto ambiental, 2) fue derogado por el artículo 1 del decreto del 2010, que era la concesión del recurso de agua con que se generaba la energía, 3) carta de declaratoria de elegibilidad y el 4) fue derogado y era la certificación emitida por el ICE de que se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 7200 y sus reformas.

Manifiesta que, está de acuerdo que la solicitud de la empresa HPSA, es para el traspaso de una concesión; pero si el otorgamiento de la concesión tiene al menos esos dos requisitos, la Aresep en el traspaso de la concesión, va a solicitar otros requisitos que considere necesarios y convenientes, y para lo que está facultada legalmente; pero, está sujeta al principio de legalidad; o sea, esos requisitos tienen que estar escritos previamente; y no que se establezcan en el momento de que se presenta la petición, esto por seguridad jurídica del administrado.

Señala que, dentro de los requisitos que se le solicitó a la empresa, en el artículo 3 de la Ley 7200, que es la certificación de capital social, tiene una regulación tal cual. Por ejemplo, el requisito 1 “Autorización del ICE para ceder el contrato”, ese documento está en la Aresep; por lo tanto, no se puede solicitar, esto de acuerdo a la Ley de simplificación de trámites. Agrega que, el tema no se trata de si es lógica o no, la valoración de los requisitos que se solicitan, probablemente son lógicos, pero, en lo personal, considera que es un tema de legalidad; es decir, que los requisitos estén debidamente establecidos para el traspaso de la concesión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si un requisito, que aunque no esté en la Ley 7200, como por ejemplo, el requisito de que la empresa tiene que estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ¿aplica o no para este caso?

La señora **Sonia Muñoz Tuk** explica que la Ley 7593 lo establece. El señor Edwin Canessa comentó acerca del principio de paralelismo; no hay una norma, pero se aplica que “usted quiera”, esta es su opinión.

El señor **Mario Mora Quirós** aclara que se está solicitando el traslado de un contrato a una empresa que al día de hoy no está regulada; es decir, desconoce quién es el Consorcio Coopelesca Generación R.L., e indica que no es un ente activo en ninguna de las lista que tiene la Dirección General de Atención al Usuario, la Dirección General de Estrategia y Evaluación, ni la Intendencia de Energía.

De tal manera, no se puede trasladar una concesión de una empresa que tenía determinado número de derechos a otra empresa que ni siquiera se conoce quién es; además de que la empresa tiene que cumplir los mismos requisitos que tenía la otra empresa.

Adicionalmente, aclara que la Intendencia de Energía desde el punto de vista técnico y de responsabilidad, ha tratado este tema de la mejor forma posible. El criterio técnico que se ha expuesto, se sustenta en decisiones previas en igualdad de condiciones. En su momento, le parece que la Junta Directiva estuvo de acuerdo con el rechazo ad portas; sin embargo, requería del sustento jurídico, el cual está en la Ley 7593 y su Reglamento, así como algunas resoluciones previas dictadas por el cuerpo colegiado, en las cuales se han tratado temas similares.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** desea circunscribir este tema, en que había que establecer cuáles son las normas jurídicas.

El señor **Edgar Gutiérrez López** comenta que, en la sesión 35-2018 la Intendencia de Energía expuso una propuesta, a la empresa solicitante se le hizo una serie de prevenciones en un plazo determinado y no las cumplieron. Cuando la Junta Directiva hace el análisis del caso, se consideró que era necesario tener más conocimiento sobre las razones que amparaban la resolución final y la Intendencia de Energía elabora un documento en el cual analiza las prevenciones y por qué eran necesarias para determinar la resolución final. Indica que leyó todo el informe, y le parece que es un buen documento jurídico, están analizados todos los detalles, por lo cual debe conocerse la solicitud y adicionar todas las consideraciones detalladas en este informe de la IE.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** hace dos observaciones a lo externado por el señor Gutiérrez López: i) el acuerdo de la Junta Directiva fue adicionar al informe cada una de las normas en que se sustentan las prevenciones hechas por la Intendencia de Energía y 2) la Junta Directiva no puede tomar una decisión acerca de lo que el señor Gutiérrez López está proponiendo; es decir, conocer el solicitud de traslado de concesión, porque este asunto no está agendado en esta sesión; sólo está incluido el conocimiento del informe.

El señor **Sauma Fiatt** le solicita la opinión al señor Robert Thomas Harvey sobre los requisitos solicitados a la empresa. El señor **Thomas Harvey** indica que, en las reuniones que se han llevado a cabo en privado en la Aresep, sobre este tema, él ha manifestado que su criterio es que, si se requiere información que no son requisitos de admisibilidad, sino información técnica necesaria para resolver sobre el fondo, está el artículo 25 de la Ley 7593, que faculta a la Aresep para establecer los requisitos de que considere necesario para ejercer sus competencias.

Agrega que hasta donde sabe, no hay ninguna norma, dictada sobre el artículo 25 o 29 de la Ley 7593, en relación con este tipo de concesiones.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la certificación de la CCSS en cuanto a estar al día con las obligaciones, es un requisito establecido por ley.

La señora **Carol Solano Durán** responde que sí, lo establece la Ley de la CCSS.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que, lo que sucede, es que los otros requisitos que ha solicitado la Intendencia de Energía, y la Junta Directiva los estaría avalando sin una justificación; sin aplicar el principio de legalidad.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que, le parece que los 5 requisitos fueron analizados y justificados razonablemente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, al margen de lo que se ha expuesto en esta oportunidad, en cuanto a la jurisprudencia de cómo ha resuelto la Junta Directiva en casos similares, lo que procede es que la Intendencia de Energía justifique con la norma jurídica que corresponda, cada uno de los 5 requisitos que se le solicitaron a la empresa. Agrega que, probablemente esté consignado en el documento que se está conociendo en esta sesión, pero, es importante expresarlo en un cuadro resumen que

muestre lo solicitado por la Junta Directiva, y así poder agendarlo de nuevo, atendiendo lo que le solicitan.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** explica que, efectivamente el documento lo establece. En el requisito 1, "Autorización del ICE para ceder el contrato", se fundamenta en el artículo 7 de la Ley 7200 en concordancia con el principio de paralelismo de las formas; que es en cuanto a la elegibilidad del ICE para los proyectos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, es importante que se incorpore en el documento el artículo 7 de la Ley 7200, así como al artículo 30 del Reglamento de la Ley 7593; ya que la Intendencia de Energía no lo ha consignado, y son dos fundamentos básicos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** trae a colación que, cuando se expuso la solicitud en discusión, se consultó al abogado de la Intendencia de Energía, por qué se había hecho eso así; y el señor Canessa respondió que en una reunión que se realizó con el Despacho del Regulador General, se decidió que se iba a interpretar de esa manera, y fue la razón por la que la Junta Directiva solicitó adicionar el informe y se indicara cuáles son las normas jurídicas que se aplican; pero esa fue la justificación. En el informe viene el principio de paralelismo de las formas, y se tendría que entrar en consideraciones teóricas de derecho, de si se aplica o no ese principio, y cuál es el mejor principio para aplicar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, le parece bastante lógico aplicar el principio de paralelismo. Está de acuerdo con el señor Sauma Fiatt, en que los artículos señalados se tienen que desarrollar de manera más explícita. Además, considera que, para finalizar la discusión del tema, lo que procede es que la Intendencia de Energía incorpore los elementos mencionados, y la solicitud de traslado de concesión se agende en una próxima sesión.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** agrega que, si se tuviera que rectificar algún aspecto de los requisitos 1, 2 y 3 que se haga, y dejar muy bien sustentados el 4 y 5.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, de conformidad con los oficios 0307-IE-2018,0306-IE-2018, 868-EI-2018 e IN-0008-IE-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

#### **ACUERDO 05-59-2018**

Solicitar a la Intendencia de Energía que presente un informe que contenga un cuadro con las normas jurídicas que sustentan cada uno de los requisitos solicitados a la empresa Consorcio Coopelesca Generación R.L., a raíz de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD-171-2009, del 13 de julio de 2009, Expediente CE-001-2009, y se eleve a conocimiento de esta Junta Directiva en una próxima sesión, para los fines pertinentes.

*A las diez horas y cuarenta minutos se retira del salón de sesiones, el señor Edwin Canessa Aguilar.*

#### **ARTÍCULO 8. Informe del Intendente de Energía sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.**

En cumplimiento del numeral 1) del acuerdo 03-54-2018, del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018, el señor Mario Mora Quirós brinda las explicaciones sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta al señor Mora Quirós, cuáles fueron las declaraciones que brindó a la prensa; ya que, entiende que ni el Regulador General estaba enterado del asunto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que entiende que había unos correos electrónicos que se referían al tema.

El señor **Mario Mora Quirós** explica que, las primeras comunicaciones que se dieron en prensa sobre el tema en particular, se originaron de una conferencia de prensa dada por el presidente ejecutivo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL). En los argumentos hacen referencia a la resolución RJD-146-2017 dictada por esta Junta Directiva, por lo que la CNFL se refiere a esta, en los términos en que la interpretó.

Aclara que él no conversó con ningún periodista e informa que, lo que hizo fue trasladar ese caso a la señora Carolina Mora del Departamento de Comunicación Institucional; debido al tipo de consultas que estaban realizando. Agrega que, ese tema en particular, se había resuelto en la Junta Directiva mediante la resolución RJD-146-2017.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que, en lo personal, le preocupó la noticia, porque básicamente afirmaba que la Junta Directiva de la Aresep había extendido el plazo de la concesión, lo cual no es cierto.

La señora **Xinia Herrera Durán** aclara que, lo que decía la noticia era que “la Junta Directiva avaló que la concesión estaba vigente”.

El señor **Mario Mora Quirós** menciona que lo publicado fue una interpretación de la persona que escribió el artículo. Afirma que nunca expresó que la Junta Directiva acordó, ni amplió la concesión.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, le preocupa que se haya citado que la Junta Directiva se refirió a ese tema en un recurso, pues no tiene absolutamente nada que ver con el tema de la renovación de la concesión, por lo cual se induce a error a los medios de comunicación. Le preocupa que se haya extraído de una resolución que resolvía otro asunto, y que se les haya enviado a los periodistas.

El señor **Mario Mora Quirós** advierte que él no extrajo ninguna información; la reacción inicial se da a partir de la conferencia de prensa que hizo la Compañía Nacional de Fuerza y Luz; en la cual hace referencia a la resolución RJD-146-2017; que resolvió un recurso de apelación interpuesto contra una resolución dictada por la Intendencia de Energía, y de un tema que nada tiene que ver; y sobre la base de un dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. La forma en que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz interpretó la citada resolución, es un asunto de esa institución.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, no entiende por qué razón los temas que son relativamente sencillos, requieren de tanta discusión en las sesiones de Junta Directiva. Agrega que, si se llamara a los intendentes o directores, para que expliquen sus participaciones, o lo que publican los medios de comunicación y cómo interpretan los asuntos, va a requerir de mucho tiempo en las sesiones. Considera que los medios de comunicación publican sus artículos según sus objetivos; por lo que, ante esta situación, los funcionarios tendrán que ser convocados a sesión para que brinden explicaciones de lo que expresaron o no, porque se está cuestionando hasta por lo que no han dicho y ha podido deducir o adicionar un medio.

En el caso en discusión, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz hace referencia a una resolución dictada por esta Junta Directiva, que de forma indirecta y sin que sea el objeto de la resolución, no se menciona el tema de concesiones, porque no le corresponde.

Por otra parte, respecto de las manifestaciones de un funcionario y de cómo las interpreta un medio de comunicación cuando publica una noticia; como el caso en discusión, el periodista refirió a una resolución de Junta Directiva; sin embargo, la tergiversó; pero, la persona que lea la resolución, notará que es una resolución que va contrario a lo que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz indicó. Así las cosas, considera que este caso es simple, la Junta Directiva no ha resuelto absolutamente nada sobre ese tema; el problema continúa y se tendrá que ver en otros estrados y resolverlo.

El señor **Mario Mora Quirós** sugiere que, en materia de comunicación, se podría seguir una línea similar a la que se utiliza cuando un funcionario tiene que hacer una certificación; es decir, que certifique lo que le consta. Además, sugiere que, cada vez que una intendencia dicte una resolución y debe referirse al respecto, se apegue a un protocolo que esté definido; considera que es una forma razonable para definir una línea de comunicación; el tema tiene que ver con la estrategia de comunicación. Cada una de las dependencias debe asumir la responsabilidad de comunicar aquellos actos que institucionalmente se consideren convenientes, porque en todo caso, siempre se ejecuta de esa forma; para que no haya invasión de competencia.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que, a la fecha, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es una área asesora y únicamente se pronuncia sobre lo que se le consulte. Indica que no ha recibido solicitud por parte de la Secretaría de Junta Directiva, ni del Despacho del Regulador General, donde se le solicite analizar la situación jurídica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Como segundo punto, señala que la Junta Directiva no tiene competencias para referirse a ese tema, porque es una concesión otorgada por una ley, la única que podría analizarla, modificarla o interpretarla, es la Asamblea Legislativa, por lo que no tienen competencias como institución.

Un tercer aspecto, en la noticia publicada lo que hicieron fue extraer una parte de un dictamen totalmente descontextualizado, el cual lo que analiza es un recurso de apelación, den torno a un tema de fiscalización que había hecho la Intendencia de Energía.

Por otra parte, el señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que, aclarar a un periodista que lo que publicó fue en otro contexto, se vuelve complejo y muchas veces no tiene efectividad.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** se refiere a lo manifestado anteriormente por el señor Roberto Jiménez Gómez, en el sentido de que, si se va a tener la práctica de llamar al “banquillo de los acusados” a los intendentes y directores de la institución, no debe ser una práctica. Aclara que, en una sesión de Junta Directiva el señor Jiménez también indicó que desconocía lo que el señor Mario Mora había conversado con el periodista; además, de que el Intendente no estaba autorizado para hacerlo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** discrepa en lo indicado por la señora Muñoz, e indica que, es cierto que nadie le consultó al respecto. La Institución cuenta con su vocero para esos fines.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que, en esta oportunidad se le solicitó las explicaciones del caso al señor Mario Mora, a raíz de que el señor Jiménez Gómez manifestó que no sabía del asunto y que el intendente no estaba autorizado para hablar.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, le parece bien la explicación brindada por el señor Mario Mora Quirós, ese era el objetivo; sin embargo, no comparte la opinión del señor Roberto Jiménez Gómez, en el sentido de que expresó que no se va a estar llamando a los intendentes o directores para que rindan cuentas. Si la Junta Directiva lo requiere, simplemente lo solicita.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, de conformidad con los oficios 0307-IE-2018,0306-IE-2018 e IN-0008-IE-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

#### **ACUERDO 06-59-2018**

Agradecer al Intendente de Energía, la explicación brindada sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en cumplimiento del numeral 1) del acuerdo 03-54-2018, del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018.

#### **ARTÍCULO 9. Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC) con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.**

En cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018, de la sesión ordinaria 37-2018, celebrada el 05 de junio de 2018, la Junta Directiva conoce de los oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018, mediante los cuales la Intendencia de Energía, remite el informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Marco Cordero Arce** inicia la exposición y se refiere los antecedentes del caso, dentro de los cuales, indica que el 7 de diciembre de 2001, el Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia, del Ministerio del Ambiente y Energía, y del Ministerio de Economía Industria y Comercio, decretan y publican en La Gaceta

236, Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC: El Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos.

Indica, además, que se tiene del estudio ordinario de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), que el 31 de marzo 2017 mediante los oficios del 2001-260-2017 y 2001-261-2017, presenta la solicitud de ajuste de tarifas del sector para el servicio de generación y el servicio de distribución que presta. A partir de esta solicitud tarifaria, la Intendencia de Energía resuelve mediante las resoluciones RIE-059-2017 y RIE-060-2017 fija las tarifas para el sistema de generación y distribución. La CNFL presenta un recurso de revocatoria, y manifiesta su inconformidad con lo resuelto en las citadas resoluciones.

Así las cosas, como parte del análisis, el artículo 25 de la Ley 7593 -esto es antes de la aprobación de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicación ley 8660- establece lo siguiente:

*“La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso”*

El señor **Cordero Arce** explica que, dicho artículo, establece que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar los reglamentos que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos envié a consideración del Poder Ejecutivo el Reglamento sectorial de servicios públicos, el cual fue sometido a estudio de las instituciones públicas relacionadas con la prestación de estos servicios. Aclara que es el antecedente del porqué el reglamento que se está citando y actualmente se está validando en cualquier petición tarifaria que se presente, es el que se emitió en el año 2001, que es el único vigente desde esa fecha hasta la actualidad.

Agrega que, la correcta interpretación de este artículo determinaba que, en cuanto se esté en presencia de una reglamentación por regulación que constituya ejecución de la Ley 7593, correspondía al Poder Ejecutivo promulgar el reglamento ejecutivo que ha preparado y propuesto la Aresep; eso es lo que se establecía antes de la modificación del fortalecimiento, como lo mencionó anteriormente.

El señor **Marco Cordero Arce** prosigue y explica que la Aresep definía los reglamentos y al Poder Ejecutivo le correspondía promulgarlos y hacerlos públicos. Adicionalmente, se hace un análisis posterior a la aprobación de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), y se determinan que lo establecido en esta Ley, riñe o eventualmente pasa por encima de las competencias de la Aresep o es compatible con las competencias que hoy tiene la esta Institución, según la Ley 7593.

A raíz de lo anterior, el artículo primero de la Ley 7593 dice: (...) *“la Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley”*. Asimismo, el inciso b) del artículo 3 establece el servicio al costo y dice: (...) *“de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”*.

Por otra parte, artículo 32 de la Ley 7593, establece cuáles son los costos que no se deben considerar, el inciso d) dice: (...) *“costos de empresas reguladas que contengan los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes”*.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública en el inciso 1) que dice: *“1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de*

*la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”*  
(...)

De lo anterior, se desprende que el Decreto 29847 fue elaborado y enviado por la Aresep para que fuera promulgado por el Poder Ejecutivo, así que, finalmente, el espíritu de las disposiciones ahí indicadas obedece a aspectos sobre las condiciones principales de operación en que debe suministrarse un servicio público, así como su regulación económica y aspectos que atañen a este Ente Regulador.

Explica que, como parte de las conclusiones a las que se llegó, es que lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto 29847-MP-MINAE-MEIC), es compatible y congruente con las potestades exclusivas y excluyentes que tiene la Aresep, no sólo porque esta fue quien recomendó dicho reglamento, sino que también obedece a un análisis técnico, integral y congruente en la aplicación de la regulación económica en el marco de las solicitudes de ajuste tarifario a la fecha.

Para finalizar la exposición, el señor **Cordero Arce** se refiere a las recomendaciones del caso, contenidas en el informe.

Por su parte, el señor **Mario Mora Quirós** agrega que, a partir de que se dicta la Ley 8660, la Aresep tiene la autonomía de dictar todos los reglamentos técnicos de calidad, continuidad, confiabilidad, oportunidad. Esta competencia es la que lleva a que, en el 2015, en el sector eléctrico se aprueben las cinco normas del sector eléctrico: POASEN, AR-NT-SUCAL, AR-NT-SUCOM, AR-NT-SUINAC y AR-NT-SUMEL. Así las cosas, en esta oportunidad lo que recomienda la Intendencia de Energía, es que se valore la posibilidad de actualizar el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos. Agrega que, en este momento, el artículo 26 está vigente, es suficiente; pero perfectamente en ese análisis técnico que se lleve a cabo, se podría valorar actualizarlo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica la importancia del tema, debido a que las resoluciones tarifarias que se han dado en los últimos dos - tres años, han tenido como sustento este reglamento y se han presentado empresas con solicitudes tarifarias por encima de esos montos, debido a proyectos muy grandes y costosos que se han construido. Así que este es el único parámetro que se tiene para poder hacer a futuro algún fundamento con base en criterios de análisis de la industria.

El señor **Jiménez Gómez** realiza una síntesis del asunto, e indica que en esta oportunidad no se requiere que la Junta Directiva tome ningún acuerdo. En el informe se indica que el artículo 26 del citado reglamento sigue vigente y se ha aplicado. Considera pertinente que se valore hacer un plan de trabajo para complementar el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos.

Analizado el informe, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, de conformidad con los oficios 1035-IE-2018 y OF-1187-IE-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

#### **ACUERDO 07-59-2018**

Agradecer la exposición brindada por la Intendencia de Energía, en torno al Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme a los oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018; y en cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018, de la sesión ordinaria 37-2018, celebrada el 5 de junio de 2018.

*A las once horas y dieciocho minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Mario Mora Quirós, Juan Carlos Martínez Piva y Marco Cordero Arce.*

## **CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS.**

### **ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda del punto 4.6 al 4.14. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

### **ACUERDO 08-59-2018**

Posponer, para un próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.6 al 4.13 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) Informe IN-19-DRH-2018 Criterio técnico para la transformación de la plaza código 12162 de profesional 5 ubicada en el Departamento de Comunicación Institucional por dos plazas de menor categoría.*
- b) Recurso de apelación interpuesto por Musoc S.A., contra la resolución 807-RCR-2012. Expediente ET-006-2012. Oficio OF-0983-DGAJR-2018 del 21 de agosto de 2018*
- c) Recurso de apelación interpuesto por Autobuses Unidos de Coronado S.A., Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., Buses San Miguel de Higuito S.A., contra la resolución RIT-002-2018. Expediente OT-137-2017.*

- d) *Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Gafeso S.A., contra la resolución 083-RIT-2013. Expediente ET-216-2012.*
- e) *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Liberianos del Norte S.A., contra la resolución 032-RIT-2013. Expediente ET-150-2012. O*
- f) *Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Marbellys Martínez Alfaro, contra la resolución 969-RCR-2012. Expediente ET-082-2018.*
- g) *Recurso de apelación interpuesto por la empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, contra la resolución 872-RCR-2012. Expediente ET-018-2012.*
- h) *Solicitud de vacaciones planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los días 25 de setiembre, 1, 2, 8, 9 y 23 de noviembre, todos del 2018. Oficio 07875-SUTEL-SCS-2018 del 24 de setiembre de 2018.*

## **CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS INFORMATIVOS.**

### **ARTÍCULO 11. Correspondencia.**

La Junta Directiva da por recibidos los siguientes temas agendados como correspondencia, los cuales se detallan a continuación:

- Criterio C-241-2018 de la Procuraduría General de la República, en torno a la consulta formulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el tema del edificio (65391-2018).

- Escritos presentados por la Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y el Foro Nacional de Transporte Público en torno a la crisis que enfrentan derivada del ambiente de protesta imperante. Copia de oficio del 19 de setiembre de 2018 (65429-2018 y 65277-2018).
- Prevención de la Defensoría de los Habitantes, en torno a la queja planteada por la señora Jessica Villegas Meneses en razón del ajuste tarifario fijado por la Aresep a la empresa Transporte Corazón de Jesús y Linda Vista, S.A. Copia del oficio N° 11843-2018-DRH-AE del 19 de setiembre de 2018 (065393-2018). *Área funcional: Regulador General.*
- Seguimiento al oficio N° 882-SJD-2017/36118 en torno a los procesos judiciales en que ha sido vencida la Autoridad Reguladora (65188). Oficios DFOE-EC-0641/12902 del 10 de setiembre de 2018 y OF-0707-SJD-2018 del 26 de setiembre de 2018.

## **ARTÍCULO 12. Asuntos informativos.**

Se da por conocidos los siguientes asuntos informativos:

- Notificación de resolución N° 1421-2018, Expediente: 17-00010464-1027-CA, Autotransportes Cesmag, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicas. Oficio OF-1104-DGAJR-2018 del 17 de setiembre de 2018.
- Informe sobre el análisis a los argumentos expuestos por la señora Sonia Muñoz Tuk como razonamiento del voto en contra para aprobar la modificación de metodología tarifaria de generación privada para plantas existentes. (Cumplimiento del acuerdo 07-06-2017). Expediente OT-047-2013. Oficio OF-0384-CDR-218 del 22 de agosto de 2018.

**A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva